

## V. Anuncios

### Otros anuncios

#### Consejería de Turismo

**2741** *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de abril de 2010, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Propuesta de Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se le concede un plazo de 15 días, contados a partir de esta notificación, para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse.

3.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de abril de 2010.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de publicación de propuesta de expediente sancionador y cargo que se cita.

Con fecha 30 de noviembre de 2009 se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador nº 177/09, notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 26, de fecha 9 de febrero de 2010, seguido contra el titular del establecimiento cuyos datos se refieren a:

TITULAR: Aecan Turismo Rural, S.L.

ESTABLECIMIENTO: Agencia de Viajes Aecan Turismo Rural, S.L.

DIRECCIÓN: calle Villalba Hervás, 2, 3, Santa Cruz de Tenerife, 38001-Santa Cruz de Tenerife.

Nº EXPEDIENTE: 177/09.

C.I.F.: B38620464.

Iniciado como consecuencia de las reclamaciones/denuncias formuladas por Lara Gallasch y de la siguiente actuación de la Inspección de Turismo: 14833, de fecha 14 de abril de 2009, formulándose el siguiente

HECHO: no prestar el servicio a Dña. Lara Gallasch en los términos contratados, al alojar a los clientes en los Apartamentos Aguamar en lugar de los Apartamentos Green Golf Resort, derivando un perjuicio manifiesto para los mismos. FECHA DE INFRACCIÓN: 9 de enero de 2009.

ALEGACIONES: examinado el expediente de referencia, no consta al formular la presente Propuesta de Resolución, que la titular consignada haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe el hecho imputado por Resolución de iniciación notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 26, de 9 de febrero de 2010.

FUNDAMENTACIÓN: examinadas las razones esgrimidas por la expedientada y los documentos aportados se expone lo siguiente:

Que no habiéndose formulado alegaciones que desvirtúen el hecho infractor imputado, se confirma la vulneración de las normas infringidas. En aplicación al principio de proporcionalidad que se regula en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y el artículo 79 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en relación con la posición del infractor en el mercado, al tratarse de un establecimiento situado en una zona turística, que ejerce la actividad de agencia de viajes con la categoría de minorista y ser únicamente titular de este establecimiento, la naturaleza de la infracción que aun estando tipificada como grave no se encuadra dentro de las que causan un gran riesgo para el usuario turístico; no obstante, sí repercute sobre la imagen turística, los perjuicios causados a los clientes, ya que se traslada a la opinión pública una imagen negativa sobre los servicios prestados por establecimientos del sector turístico; la inexistencia de repercusión social de los hechos, toda vez que no ha tenido ningún impacto en los medios de comunicación; la ausencia de reincidencia, al no haber sido cometida en el término de un año una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por sentencia firme; la falta de intencionalidad especulativa, ya que no ha existido mala fe en la comisión de los hechos y la no existencia de antecedentes, verificada mediante la consulta efectuada a los archivos correspondientes, procede aplicar el artículo 77.7 de dicha Ley, atenuando dichas infracciones, calificándolas como leves y proponiendo la disminución de la sanción inicialmente impuesta por el segundo hecho infractor a la cuantía de 1.200,00 euros.

El hecho imputado infringe lo preceptuado en las siguientes normas, viene tipificado como se indica y está calificado como se recoge seguidamente:

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 14.3 del Decreto 135/2000, de 10 de julio, por el que se regulan las Agencias de Viajes (BOC nº 91, de 24 de julio).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 76.15 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES:**  
leve.

Para las infracciones calificadas como leves es competente para su resolución la Ilma. Sra. Directora General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (BOC nº 3, de 7.1.09).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Imponer a Aecan Turismo Rural, S.L., con C.I.F. B38620464, titular del establecimiento denominado Agencia de Viajes Aecan Turismo Rural, S.L., la sanción de mil doscientos (1.200,00) euros.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, como trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regu-

lador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (BOC nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsa de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (BOC nº 103, de 21.8.96).- Santa Cruz de Tenerife, a 9 de marzo de 2010.- La Instructora, Elena Galnares Modino.